

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SOTO CHAVARRIA
DEMANDADA	VILLA GRACIELA S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2021-00376
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIONES Y EXCEPCIONES REQUIERE POR ART. 317 CG DEL P.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se incorpora contestaciones a la reforma a la demanda allegada por VILLA GRACIELA S.A.S., JUAN ESTEBAN RAIGOZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
2. Adicional, se allega pronunciamiento de la demandante a las excepciones propuestas por los demandados antes referenciados.
3. Finalmente, teniendo en cuenta que a pesar del tiempo transcurrido la parte demandante no ha gestionado la notificación del demandado GUILLERMO LEON BARRENECHE, procede el Despacho a requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto se sirva realizar la respectiva notificación; si finalizado este término, no se cumple con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI/BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636df81b6fb3297e078c4ae604df2d83ccb006b4056e34e3a73506fa9dd12039**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>